

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 3837/1970, de 31 de diciembre, por el que se regula la hipoteca mobiliaria de películas cinematográficas.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 1532, en el apartado c) del número segundo del artículo sexto, donde dice: «c), del Registro de la Propiedad Intelectual...», debe decir: «c), del Registro de la Propiedad Industrial...».

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 315/1971, de 18 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La disposición final novena del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre, dispone que el Ministro de Hacienda propondrá al Gobierno las normas conducentes a la reorganización de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el fin de que pueda cumplir debidamente los cometidos que le asigna la Ley de Contratos del Estado y el expresado Reglamento.

Creada por el Decreto doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta, de cuatro de febrero, como órgano consultivo del Ministerio de Hacienda con la finalidad primordial de examinar los expedientes de los proyectos adicionales y reformados de obras contratadas, la Junta ha experimentado desde entonces un progresivo aumento de competencias; el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno le encomendó importantes funciones consultivas sobre variados aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la contratación administrativa; más tarde, el Decreto mil setecientos dieciséis/mil novecientos sesenta y dos, de doce de julio, sobre elaboración de proyectos de obras del Estado y de los Organismos autónomos, exigió el informe previo de la Junta en la redacción de las instrucciones necesarias a dicho objeto, así como para la inclusión de determinadas cláusulas en el correspondiente pliego de condiciones administrativas y económicas; posteriormente, el Decreto mil ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de mayo, sobre actualización de precios de obras públicas pendientes de ejecución, le atribuyó el conocimiento de los supuestos excepcionales de rescisión por el Gobierno de los contratos, sin pérdida de fianza; el Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos de obras, además de establecer con carácter preceptivo el informe de la Junta respecto de las fórmulas tipo que se preparen por los distintos Departamentos ministeriales, constituyó en su seno el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado con la función de elaborar y someter al Gobierno los índices oficiales correspondientes; por último, la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, y su Reglamento General cierran el ciclo descrito, configurando a la Junta —en cuya organización se integran dos órganos de nueva creación: la Comisión de Clasifi-

cación de Contratistas y el Registro de Contratos— como una de las piezas básicas del sistema.

Paralelamente, la estructura de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa fué objeto de sucesivas reorganizaciones. El Decreto mil setecientos quince/ mil novecientos sesenta y dos, de doce de julio, creó la Comisión Permanente y las Secciones de las que pasaron a formar parte, desde la promulgación del Decreto tres mil doscientos treinta y dos/ mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, los representantes de la Organización Sindical. Con anterioridad, la creación de la Secretaría, en virtud del Decreto ochocientos cuarenta y seis/ mil novecientos sesenta, de cuatro de mayo, desarrollado por la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, significó dotar a la Junta de un órgano permanente de estudio y asesoramiento.

Durante el primer decenio de su existencia la actividad de la Junta se ha dirigido fundamentalmente al conocimiento y consideración de los problemas de la contratación administrativa, a la corrección de sus más graves defectos, y, sobre todo, a la elaboración de una ordenación general, completa y sistemática de los contratos del Estado. Logrados estos objetivos y partiendo de la experiencia suministrada por el desarrollo de su función —que puede resumirse en la preparación de cerca de cincuenta disposiciones generales y en la emisión de más de cuatrocientos informes en materia de contratación administrativa—, se estima que ha llegado el momento de regular definitivamente la organización y el funcionamiento de la Junta, al objeto de que pueda cumplir, con la mayor eficacia posible, los importantes cometidos que le atribuye el vigente Ordenamiento contractual del Estado.

De estos cometidos cabe destacar, como más relevantes, los dos siguientes: por un lado, la tutela del cumplimiento de la legislación vigente, inspirada en los principios de rigor técnico y económico en la preparación del negocio, publicidad y concurrencia en su adjudicación y defensa del interés público, sin lesión para el privado concurrente, en la ejecución del contrato; por otro lado, la elaboración y propuesta de las normas y medidas que permitan actualizar el Ordenamiento constituido, adaptando sus principios a las necesidades y exigencias de cada momento.

El adecuado desarrollo de ambas funciones exige dotar a la Junta del carácter de órgano altamente especializado en la materia, en cuya composición y funcionamiento se ha buscado la estrecha colaboración de los Organos de contratación de los distintos Departamentos ministeriales y de la Organización Sindical, con el fin de que pueda orientar en todo momento, al servicio de una constante mejora del sistema, la gestión contractual del Estado y de sus Organismos autónomos.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Naturaleza y competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Artículo primero.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita al Ministerio de Hacienda, tiene el carácter de órgano consultivo de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos en materia de contratación administrativa y ejerce las funciones que la legislación vigente le atribuye en orden a la clasificación de los contratistas de obras del Estado y a la elaboración de los índices oficiales a efectos de la revisión de precios en los contratos de ejecución de dichas obras.